

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00493

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la comunicación allegada y como quiera que en el presente asunto también se sigue la ejecución en contra de otros demandados, de conformidad a lo decantado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se continuará la ejecución contra los demás garantes o deudores solidarios, y se enviará el proceso en copias, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO, en cumplimiento del artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006, **COPIA** del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, para que sea incorporado al proceso con radicación **89242**, informándole que acá se sigue la ejecución en contra de otros demandados y deudores solidarios, de conformidad a lo decantado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Librese oficio remisorio.

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** dentro del proceso con radicación **89242** únicamente las medidas cautelares decretadas en este asunto que recaigan sobre la sociedad **FLING GLASS S.A.S.** identificada con NIT **900212707 – 3**.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** que una vez revisado e portal web del banco agrario no se encontraron títulos para transferir, según consta en el expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 358
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2016-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Toda vez que en ese asunto el conciliador informa sobre el **decretamiento del desistimiento** del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo tanto, **ÍNSTESE** a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00885

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>15</u> DE HOY <u>10 5 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00952-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **55 al 57**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DECIO ANGULO VIVEROS** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16486212** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 006º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** con radicación No. **017-2017-00167** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI**.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
15	05 FEB 2020
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **191 al 193**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos <u>Eduardo</u> Secretario	

7

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00515-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios 91 al 93, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Carlos	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 361
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **BANCOLOMBIA** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar las razones por las cuáles no ha dado información acerca de la orden de embargo decretada sobre los dineros de la parte demandada **CAROLINA ORDOÑEZ RIOS** quien se identifica con CC No. **31447942** según lo ordenado en el Oficio No. **009-00004** del **11 de enero de 2019**.

PREVÉNGASELE a la entidad oficiada que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>15</u> DE HOY	05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00050

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIASE al secuestre OSCAR JOSE RAMOS para que dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva rendir un informe de gestión según lo normado en el numeral 8 del artículo 595 del C.G.P., y a su vez, se pronuncie respecto a las manifestaciones que hace el apoderado judicial de la parte **demandante** visible a folios 99-100 para que se pronuncie al respecto según lo considere necesario, para tal efecto, por secretaria envíesele copia de las paginas aducidas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10.
AUTO DE SUSTANCIACION No. 326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 030° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FENALCO NIT 890303157
DEMANDADA: HUMBERTO CLAVIJO CORTES CC 16798007
RADICADO: 76001-4003-030-2013-00044-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **no se registró el embargo ordenado porque ni el número de identificación y el nombre del demandado no se encontró en la base de datos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 343
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00408-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria póngase a disposición de la parte interesada el presente proceso, para que previo pago del arancel judicial se le expida las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carro Secretario	

13
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 352
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00064

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA DESE Estricto CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la providencia visible a folio 57 del presente cuaderno, y en especial désele trámite al envío del oficio No. 09-1643 del 12 de julio de 2019.

UNA VEZ se halla radicado el mentado oficio ante el Juzgado 027° Civil Municipal de Cali, POR SECRETARÍA ENVÍESELE una copia al JUZGADO 004° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al proceso 004-2015-00632.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

64

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se registró el embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

15

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI NO SURTIÓ** los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

16
AUTO DE SUSTANCIACION No. 339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00061-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE de inmediato al JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ C.C. 67020067
DEMANDADA: ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR C.C.94449991
RADICADO: 76001-4003-026-2017-00061-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

CUARTO.- Agregar lo allegado al proceso para que obre y conste y sea tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15 DE HOY	05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACION No. 344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00656-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres 03 de Febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

SEGUNDO.- De la liquidación del crédito visible a folio(s) **166** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00361-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE nuevamente el despacho comisorio ordenados en el auto interlocutorio del 24 de julio de 2019, **notificado en estado No. 126 del 26 de julio de 2019, visible a folio 104 del presente cuaderno**, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte **interesada** sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

como

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>15</u> DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se aplicó la novedad de modificación del embargo a partir del año 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACION No. 350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **15** DE HOY **05 FEB 2020**

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARÍA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00565-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Cámara de comercio a fin de que proceda a inscribir la medida de embargo tal y como se comunicó mediante oficio N° 2647 del 08 de agosto de 2018 obrante a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares, librado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali sobre los siguientes establecimientos de comercio:

- Matricula 979157-2, EL JEQUE UNICENTRO
- Matricula 979155-2, EL JEQUE CENENARIO
- Matricula 964038-2, BUTACOS PLANTA

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ccmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 5 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$13.153.221,54** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACION No. 327
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00017-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 022° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI C.C.6597657
DEMANDADA: ANGELA PATRICIA CARDONA ROCHA C.C.31942049
RADICADO: 76001-4003-022-2017-00017-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. _____ DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 351
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00699

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que de contestación al oficio No. 09-0715 del 05 de abril de 2019, radicado el día 02 de mayo de 2019, respecto a la suerte de los remanentes de los demandados LUIS ANTONIO SIBRI ULLAGUARI y BETTY ERAZO AGUILAR los cuales fueron solicitados dentro del proceso 008-2014-00322 en donde funge como parte demandante LUIS JAIME SEGURA (Cesionario).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00546-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **62 - 64**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Toda vez que en el proveído del 20 de enero de 2020 se omitió incluir el folio de matrícula inmobiliaria del bien tendiente a entregar al secuestre, siendo éste un requisito indispensable para adelantar la diligencia allí designada, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE:

ADICIÓNENSE al auto de **sustanciación** No. 84 del 20 de enero de 2020, notificado en estado No. 05 del 22 de enero de 2020, visible a folio 56, el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-490247 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que sea reproducido nuevamente el despacho comisorio con dicha adición.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 349
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Rad. 019-2015-00548

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO instaurado por el EDIFICIO EL MARQUES DE SAN FERNANDO -P.H. en contra de GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes y motivaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante EDIFICIO EL MARQUES DE SAN FERNANDO -P.H. dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS

- a. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2015.
- b. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2015.
- c. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2015.
- d. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2015.
- e. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2015.
- f. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2015.
- g. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2015.
- h. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2015.
- i. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2015.
- j. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2016.
- k. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2016.
- l. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2016.
- m. Saldo por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Abril de 2016.
- n. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2016.

- o.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2016.
- p.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2016.
- q.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2016.
- r.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2016.
- s.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2016.
- t.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2016.
- u.** La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$592.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2016.
- v.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2017.
- w.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2017.
- x.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2017.
- y.** Saldo por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Abril de 2017.
- z.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2017.
- aa.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2017.
- bb.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2017.
- cc.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2017.
- dd.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2017.
- ee.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2017.
- ff.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017.
- gg.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017.
- hh.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2018.
- ii.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2018.
- jj.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018.
- kk.** La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2018.

- ll. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018.
- mm. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2018.
- nn. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2018.
- oo. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2018.
- pp. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018.
- qq. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018.
- rr. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018.
- ss. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018.
- tt. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2019.
- uu. La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$633.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2019.

CUOTAS EXTRAS YA CAUSADAS

- a. La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Abril de 2015.
- b. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Octubre de 2016.
- c. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Junio de 2017.

INTERESES MORATORIOS

a.- Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los capitales contenidos en el acápite "**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS**", es decir desde el literal a) hasta el uu) de dicho acápite, a partir del día después de su causación hasta que se produzca el pago total de la deuda allí contenida.

b.- Por los **intereses mensuales de mora** a la tasa máxima legal vigente sobre cada uno de los capitales contenidos en el acápite "**CUOTAS EXTRAS YA CAUSADAS**", es decir desde el literal a) hasta el c) de dicho acápite, a partir del día después de su causación hasta que se produzca el pago total de la deuda allí contenida.

CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAS FUTURAS

Por las demás cuotas de administración (ordinaria y extraordinaria) junto con sus intereses que se sigan causando, mes a mes, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **19 de julio de 2019**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **EDIFICIO EL MARQUES DE SAN FERNANDO -P.H.** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **19 de julio de 2019**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000 M/cte**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 15 DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Delgado Silva Cano

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 68-69 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 68-69 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 40.555.886,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-18
FECHA DE CORTE		24-dic-19
SALDO CAPITAL	\$ 40.555.886	
SALDO INTERESES	\$ 15.532.904	
INTERES DE PLAZO	\$ 1.227.839	
DEUDA TOTAL	\$ 57.316.629	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$57.316.629 HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00099-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **51 al 55**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		05 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretario		

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACION No. 328
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00794-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 015° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT: 8903032157
DEMANDADA: HECTOR FABIO GORDILLO CAICEDO C.C.10553801
RADICADO: 76001-4003-015-2018-00794-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00613-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios 89 al 91, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Secretario Haroldo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 362
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2010-00978

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que esta gestión es de la secretaria común, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 327 del presente cuaderno con la fecha actualizada y atendiendo las observaciones elevadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali visibles a folio (s) 352.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 359
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **una situación por parte del pagador.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00701-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **56 al 58**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2016-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **no es posible acatar lo ordenado por el Despacho porque la medida de embargo ya se había dejado sin vigencia mediante el oficio No. 09-3356 y 09-3354.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO DE SUSTANCIACION No. 340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00864-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 011° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT. 60007732
DEMANDADA: LUZ ESTELLA SEGURA BECERRA C.C.25.436.217.
RADICADO: 76001-4003-011-2010-00864-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

CUARTO.- Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente junto con copia del Auto interlocutorio N° 5749 y Oficio N°009-2649 obrante a folio 75 y 76 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 363
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2018-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

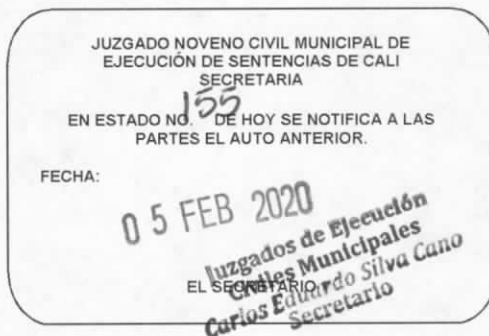
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que realice las gestiones a su cargo, en especial las detalladas por el secuestre en el escrito que antecede, para tal efecto deberá comunicarse directamente con el auxiliar de justicia si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



39

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que perciba la parte demandada **FLORO SIMON QUIÑONEZ MARINEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **94425304** y **MARLELLY LUCUMI** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31955221** en razón de los frutos civiles por concepto de cánones percibe sobre el apartamento 402 bloque 16 unidad residencial marco Fidel suarez el cual se encuentra ubicado en la calle 62 # 8-100 de la ciudad de cali y se distingue con el folio de matrícula No. 370-501298 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

PREVÉNGASE a los arrendatarios (**SIBONYE SALAZAR**) de su deber legar de acatar la orden aquí contenida de conformidad a lo normado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., debiendo constituir depósito judicial en la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, **so pena de responder por el correspondiente pago y si no consigna oportunamente, se procederá a designar secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto.**

Por secretaria librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Armando Silva Cano Carlos E. Secretario	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00120-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **59 al 61**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-217-00201-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios 67 al 69, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 15 DE HOY 05 FEB 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de Dos Mil veinte (2020)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, según consta a folios **150 al 152**, no se encontraron títulos pendientes por pagar dentro de este proceso, ni en el Juzgado de origen, ni en este Juzgado y mucho menos en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

NIÉGUESE la entrega de títulos por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>15</u>	DE HOY <u>05 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 59 del presente cuaderno con la fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Integran de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

44

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del **20%** del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31933217** como **empleada** y/o contratista de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$14.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 15	DE HOY 05 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	